

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que dentro del presente proceso verbal de petición de herencia promovida por la señora LUZ MARINA CARDONA TORO identificado con cc 30.335.314, en representación de las menores SDC, ADC Y MDC en contra de RAFAEL DUQUE ZAPATA, PATRICIA DUQUE ZAPATA, OSCAR DUQUE ZAPATA, CLAUDIA DUQUE ZAPATA, JORGE DUQUE ZAPATA, MARIA DUQUE ZAPATA Y MARIA ELENA DUQUE ZAPATA herederos determinados del señor RAFEL DUQUE y herederos indeterminados, el cual está en la etapa de notificación a los demandados, ya se había nombrado curadora que representara a los herederos indeterminados y se fijaron gastos; el pasado veintidós (22) de febrero, la demandante allega escrito solicitando amparo de pobreza, toda vez que no cuenta con capacidad económica para sufragar los gastos del proceso, sin detrimento de los básico y necesario para la subsistencia propia como de las persona que se encuentran bajo su cuidado; lo ; Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Alba Lucía Castaño Giraldo.

ALBA LUCIA CASTAÑO GIRALDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
2020-00227

Atendiendo la afirmación que realiza la señora LUZ MARINA CARDONA TORO identificado con cc 30.335.314 de encontrarse en las condiciones de estrechez económica a que se refiere el artículo 151 del Código General del Proceso, y por tanto no le es posible asumir los costos de un abogado para que lo represente, habrá de concedérsele el amparo solicitado, sin embargo, se le clarifica a la petente que como ella viene siendo representada por el abogado JHON JAIRO ARBOLEDA RAMIREZ, portador de la T.P 72.876 del C. S de la J deberá clarificar el escrito donde solicita se le conceda amparo de pobreza, si es para los gastos del proceso, o para que se le nombre abogado que la siga representando como indica; en este último evento deberá allegar la renuncia del profesional o la revocatoria del poder.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0e781eb78f811ba3a5e945d02d849edf288991b37f5225cebffdf06882db414

Documento generado en 05/03/2021 01:44:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**